PROCESO SDM-PSA-SIE-98-2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO SDM-PSA-SIE-98-2026, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA DE LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

RESPUESTA: TÉCNICA X JURÍDICA _X_ FINANCIERA __

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S (14/10/2026 5:42:18 PM)

OBSERVACIÓN No. 1

1: ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE TORQUÍMETROS POR ONAC

"(…)El proyecto de pliego exige que los torquímetros cuenten con un certificado de calibración emitido por laboratorios acreditados ante la ONAC. Al respecto, señalamos que esta exigencia resulta desproporcionada y rompe con las prácticas habituales del mercado público para planes de mantenimiento de motocicletas. Como distribuidores directos de la marca de fábrica del objeto contractual, contamos con altos estándares técnicos internos y herramientas de metrología homologadas directamente por la casa matriz. Exigir una certificación externa ONAC no añade valor técnico a la ejecución y, por el contrario, restringe indebidamente la participación de la red oficial de talleres de la marca. Solicitud: Solicitamos formalmente ELIMINAR la exigencia del certificado de calibración emitido por laboratorio ONAC y, en su lugar, permitir que el proponente garantice la idoneidad y el correcto estado de la herramienta técnica mediante una Certificación/Manifestación de Idoneidad expedida por el propio oferente bajo la gravedad de juramento.(…)".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acoge la observación, para la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) resulta indispensable exigir que los torquímetros cuenten con un certificado de calibración vigente, expedido por un laboratorio acreditado ante la ONAC.

Esta exigencia metrológica garantiza que los procedimientos de ajuste y torque de piezas de alta precisión se realicen bajo estándares técnicos rigurosos, con trazabilidad comprobable. De esta manera, se minimiza el riesgo de fallas mecánicas derivadas de imprecisiones en el ensamble y se protege la operatividad de la flota, evitando reprocesos y la afectación innecesaria de las garantías del contrato.

Adicionalmente es necesario indicarle que este requisito no vulnera la participación de los oferentes al presente proceso de selección, teniendo en cuenta que no es un requisito habilitante, ni de difícil cumplimiento.

Por lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad, no acoge su observación y se mantiene en lo solicitado en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PROCESO SDM-PSA-SIE-98-2026

2: INAPLICABILIDAD DE LA CUOTA DE GÉNERO SOBRE EL PERSONAL OPERATIVO DE TALLER (DECRETO DISTRITAL 643 DE 2025)

"(…)*El pliego impone la obligación de cumplir con las cuotas de vinculación laboral de mujeres establecidas en el Decreto Distrital 643 de 2025. No obstante, el objeto de este contrato requiere de personal técnico altamente especializado (10 mecánicos de motocicletas con cursos específicos en electricidad de motos). Es una realidad estadística del mercado laboral colombiano que la oferta de mano de obra de mujeres técnicos/tecnólogos en mecánica de motocicletas es extremadamente escasa en los canales tradicionales de reclutamiento. Imponer esta cuota sobre el personal operativo del taller constituirá una obligación de difícil cumplimiento por causas de la oferta del mercado. El mismo Decreto 643 de 2025, en su artículo 29, faculta a exceptuar la aplicación de estas medidas afirmativas cuando la naturaleza de la tipología contractual y las actividades no lo requieran. Solicitud: Solicitamos que la Entidad aclare de forma expresa en el pliego definitivo que el personal operativo de taller (los 10 mecánicos exigidos) queda exceptuado del cálculo del porcentaje del Decreto 643 de 2025, y que dicha política de inclusión de género se entenderá cumplida vinculando al personal del componente administrativo o de supervisión del contrato (como el cargo de jefe Administrativo solicitado*).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta parcialmente la observación. En consecuencia, se ajustará el estudio del sector, incorporando en el numeral 5.7 el análisis sobre la aplicabilidad del Decreto Distrital 643 de 2025, de conformidad con las características y la naturaleza del objeto contractual, el cual quedará de la siguiente manera:

El Decreto Distrital 643 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres, compila las disposiciones relacionadas con las medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación pública del Distrito Capital. De conformidad con su artículo 28, estas medidas son aplicables a los procesos contractuales adelantados por las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluidas las localidades, que se encuentren sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De acuerdo con el artículo 29 del citado Decreto, las entidades deben establecer en los estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales la obligación del futuro contratista de vincular y mantener un mínimo de mujeres durante la ejecución del contrato, según la rama de actividad económica correspondiente.

Para el presente proceso, cuyo objeto comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas marca Honda, y teniendo en cuenta que las actividades contractuales requieren la participación de personal para su ejecución, se deberá atender la medida afirmativa correspondiente a la rama de actividad económica aplicable, conforme al artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025. En atención a la naturaleza del objeto contractual, se considera pertinente evaluar su clasificación dentro de la rama "Comercio y reparación de vehículos", para la cual se establece un porcentaje mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de mujeres vinculadas a la ejecución contractual.

Para efectos del cumplimiento de esta medida, el porcentaje se verificará respecto del personal efectivamente destinado a la ejecución del contrato, de acuerdo con las funciones y actividades asignadas, sin limitar su aplicación exclusivamente al personal que realiza labores mecánicas. En consecuencia, podrán considerarse las mujeres que desempeñen actividades técnicas, operativas, administrativas o de apoyo directamente relacionadas con la ejecución contractual, siempre que su participación sea real, verificable y acorde con las obligaciones del contrato.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

El contratista deberá organizar el equipo de trabajo requerido para la prestación del servicio de manera que garantice el cumplimiento de la medida afirmativa, sin perjuicio de la observancia de los requisitos de idoneidad, experiencia y competencias exigidos para cada actividad.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	A partir del 1^{0} de junio de 2022	A partir del 1 ^{0} de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

En consecuencia, el futuro contratista deberá vincular y mantener durante la ejecución contractual un mínimo del 50% de mujeres respecto del personal destinado a la ejecución del contrato, garantizando en todo caso el cumplimiento de las normas laborales o contractuales aplicables.

Nota: Para verificar el cumplimiento de esta medida, la Entidad solicitará al contratista los documentos necesarios que permitan corroborar la vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato en el porcentaje establecido. Cuando el plazo de ejecución sea inferior a seis (6) meses, el contratista deberá presentar la manifestación correspondiente antes de la terminación del plazo de ejecución, en los términos establecidos en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, sin perjuicio de los demás mecanismos de verificación que establezca la supervisión.

No obstante, no se realizarán modificaciones al estudio previo ni al pliego de condiciones, toda vez que dichos documentos ya contemplan la obligación de vinculación de mujeres durante la ejecución contractual. En consecuencia, su cumplimiento deberá sujetarse a las disposiciones del Decreto Distrital 643 de 2025 y a las condiciones aplicables al objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 3

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

"(…)3: ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD JURÍDICA DE LAS SEDES DE TALLER MEDIANTE CERTIFICACIONES COMERCIALES

El proyecto de pliego exige la presentación del Concepto de Uso del Suelo para las sedes de taller ofertadas. En el sector de distribución automotriz, es una práctica habitual que los proponentes operen sus talleres en inmuebles bajo esquemas de aliados de red, franquicias o contratos comerciales privados, razón por la cual los Conceptos de Uso del Suelo expedidos por las Curadurías Urbanas suelen figurar a nombre del propietario del inmueble (arrendador) y no del operador técnico (proponente). Con el fin de salvaguardar el principio de confidencialidad comercial y la reserva de la información financiera de los contratos privados de los proponentes (los cuales contienen datos sensibles de cánones y acuerdos de negocio). Por ende, la disponibilidad del inmueble se debe poder acreditar mediante documentos comerciales alternativos que certifiquen el nexo jurídico. Solicitud: Solicitamos formalmente a la Entidad aclarar de manera expresa en el pliego definitivo que, para los predios que no sean propiedad directa del proponente, se entenderá acreditada la disponibilidad jurídica de la infraestructura del taller mediante la presentación del Concepto de Uso del Suelo vigente (independientemente del titular que allí figure), acompañado de una Certificación de Disponibilidad del Inmueble suscrita por el tercero propietario o aliado comercial (titular del uso de suelo), donde se manifieste que el proponente cuenta con la debida autorización para usar y operar dicha sede durante la ejecución del contrato.(…)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Movilidad considera necesario mantener la exigencia de acreditar el Concepto de Uso del Suelo correspondiente a las sedes de taller ofrecidas, en atención a la necesidad de verificar que los inmuebles propuestos sean aptos para el desarrollo de las actividades requeridas para la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Entidad reconoce que, en el sector automotor, los proponentes pueden disponer de infraestructura mediante esquemas de aliados de red, franquicias, arrendamientos u otros acuerdos comerciales, y que el Concepto de Uso del Suelo puede figurar a nombre del propietario del inmueble o de un tercero. Sin embargo, esta circunstancia no desvirtúa la necesidad de verificar que el predio cuente con el uso permitido para las actividades que se desarrollarán en el marco del contrato.

Por lo anterior, la sola presentación de una certificación de disponibilidad suscrita por el propietario o aliado comercial no sustituye el Concepto del uso del Suelo exigido, toda vez que dicho documento, por sí mismo, no acredita la destinación urbanística permitida para el inmueble.

En ese sentido, la Entidad mantiene la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones respecto de la acreditación del Concepto de Uso del Suelo para las sedes de taller ofertadas, sin perjuicio de que el proponente pueda disponer de inmuebles de terceros mediante los acuerdos jurídicos o comerciales que correspondan, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos previstos en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

OBSERVACIÓN No. 4

"(…)4*: REDUCCIÓN TÉCNICA DEL MARGEN DE LANCE MÍNIMO AL CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.50%) PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA ECONÓMICA DE LA SUBASTA*

El proyecto de pliego establece que el margen de lance mínimo para la subasta electrónica será del dos por ciento (2.00%) sobre el valor del presupuesto oficial. Desde una perspectiva técnico-económica de la contratación estatal, un margen del 2.00% obliga a los proponentes a realizar decrementos mínimos obligatorios de $18.897.635,00 por cada clic. Esta configuración resulta desproporcionada para un mercado de servicios de mantenimiento a monto agotable, ya que reduce artificialmente el número de rondas y genera una pérdida acelerada del margen de utilidad, limitando la capacidad de los oferentes para ajustar sus costos de manera milimétrica. De acuerdo con la Guía para el manejo de Subasta Inversa de Colombia Compra Eficiente, los lances deben estructurarse para maximizar el ahorro progresivo de la entidad sin ahogar la libre concurrencia. Un decremento del 0.50% permite que la puja se desarrolle de forma técnica, competitiva y transparente.

Solicitud: Solicitamos formalmente a la Entidad modificar esta regla en el pliego definitivo, fijando el margen de lance mínimo obligatorio en el cero coma cinco por ciento (0.50%) del presupuesto oficial (equivalente a $4.724.408,00 por lance) o, en su defecto, un porcentaje que no supere el uno por ciento (1.00%) (Equivalente a $9.448.817,00).

Esto mantendrá la agilidad del evento electrónico en la plataforma SECOP II y otorgará a los proponentes el margen operativo necesario para ofrecer el mayor beneficio económico posible a la Secretaría Distrital de Movilidad sin arriesgar la sostenibilidad del contrato. Agradecemos de antemano la atención, análisis y respuesta positiva a las presentes observaciones, las cuales propenden por defender la transparencia, la legalidad y la maximización de beneficios económicos para la Secretaria Distrital de Movilidad a través de una puja justa y con plenas garantías en la plataforma SECOP II. (…)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El margen establecido responde a un criterio definido a partir de los antecedentes contractuales examinados por la Entidad y busca propiciar una dinámica de puja ágil y efectiva en la plataforma SECOP II, orientada a obtener condiciones económicas favorables para la Secretaría Distrital de Movilidad y a optimizar los recursos públicos.

Así mismo, el porcentaje previsto constituye una regla previamente definida en el pliego de condiciones, que es conocida por los interesados antes de su participación en el evento de subasta y que les permite estructurar sus ofertas económicas considerando sus costos, condiciones operativas y márgenes de utilidad. En consecuencia, la Entidad considera que el margen establecido no constituye, por sí mismo, una restricción a la participación de los oferentes habilitados, sin perjuicio de la obligación de garantizar que las reglas del proceso se ajusten a los principios que rigen la contratación estatal.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

En consecuencia, la Entidad mantiene el margen mínimo de mejora del DOS POR CIENTO (2 %) previsto en el proyecto de pliego de condiciones, por cuanto su determinación se encuentra sustentada en el análisis de los antecedentes contractuales efectuado en el estudio del sector y en la finalidad de promover una puja competitiva y eficiente, en beneficio de los intereses de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Comité Estructurador

	Nombre completo	Cargo o rol	Dependencia	Firma
Jurídico	Paula Camila Camargo Vargas	Contratista	Dirección de Contratación	
Técnico Jurídico	Sandra Bibiana Sánchez Rojas	Contratista - Profesional Jurídico	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte	Vobo 28/10/2026
Técnico	David Esteban Castellanos	Contratista- Profesional Especializado	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte	
Técnico	Laura Jimena Perez Criales	Contratista- Profesional Especializado	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte	

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195